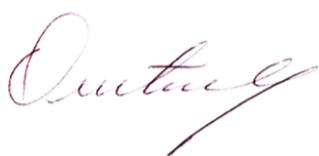


Secretaría: Juzgado Promiscuo Municipal. - Pensilvania – Caldas, febrero diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Revisado el proceso ejecutivo con radicado 2020-00030, se observa que el término de requerimiento de 30 días a la parte demandante para impulsar el proceso so pena de desistimiento tácito, (Art. 317-1 del C.G.P), venció el día de ayer a las 6:00 p.m., dentro del término el endosatario judicial allegó vía correo electrónico memorial manifestando haber remitido copia de la demanda con sus anexos al demandado **MARIO DE JESÚS BENJUMEA**, a fin de notificarle el contenido de la misma, sin que se tenga conocimiento que hubiera recibido los documentos aludidos, puesto que por información de algunas personas que laboran en el Hospital Local San Juan de Dios de este municipio, éste ya no labora como Médico en dicha institución desde hace varios meses, sin tener conocimiento donde ejerce su profesión actualmente. A Despacho el 17-02-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que en efecto desde hace varios meses el ejecutado **MARIO DE JESÚS BENJUMEA**, no trabaja en la dirección suministrada en la demanda por la parte ejecutante, la misma no será avalada por esta Agencia Judicial, toda vez que es deber del Juez velar por la salvaguarda de las garantías procesales de las partes (verbi gracia: debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia).

En consecuencia, se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, agote en debida forma la notificación personal del ejecutado o en su defecto proceda conforme lo establece el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., a fin de

poder continuar con el trámite normal del proceso, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme lo regulado en el artículo 317 en su numeral 1° del C.G.P. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 022
Fecha 22 de febrero de 2021
Secretaria _____
Omaira Toro García**